

Este anexo sustituye al publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de junio de 1993 y entró en vigor el 31 de agosto de 1993.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 22 de junio de 1994.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

15564 *CORRECCION de erratas del Convenio Internacional del Cacao, 1993, hecho en Ginebra el 16 de julio de 1993. Aplicación provisional.*

En la publicación de la Aplicación Provisional del Convenio Internacional del Cacao, 1993, hecho en Ginebra el 16 de julio de 1993, aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número 105, de fecha 3 de mayo de 1994 (páginas 13540 a 13555), se han advertido las siguientes erratas:

Página 13542, columna izquierda, en el encabezamiento del artículo 8, donde dice: «Vicepresidente», debe decir: «Vicepresidentes».

Página 13543, columna izquierda, en la última línea del párrafo 1 del artículo 15, donde dice: «se», deber decir: «ser».

Página 13544, columna izquierda, en la segunda línea del párrafo 1 del artículo 18, donde dice: «voto», debe decir: «votos».

Página 13549, columna izquierda, en la línea quinta del artículo 40, donde dice: «esta», debe decir: «esa».

Página 13551, columna izquierda, en la séptima línea del párrafo 2 del artículo 53, donde dice: «prórroga», debe decir: «prórrogas».

Página 13551, columna izquierda, en la séptima línea del párrafo 2 del artículo 53, donde dice: «podrán», debe decir: «puedan».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15565 *ORDEN de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria.*

El Real Decreto 929/1993, de 18 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, regula en sus rasgos fundamentales la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria y autoriza, en su disposición final primera, al Ministro de Educación y Ciencia para desarrollar lo dispuesto en el mismo.

En este sentido, las instrucciones que mediante la presente Orden se aprueban vienen a concretar y desarrollar la regulación de la organización y funcionamiento de los centros establecida por dicho Reglamento Orgánico. Se detallan, en primer lugar, los procedimientos y plazos en los que deben efectuar sus tareas los órganos de coordinación docente. A continuación se fija, en el capítulo dedicado al régimen de funcionamiento, el calendario de actuaciones para la elaboración, desarrollo y evaluación del Proyecto educativo, de los Proyectos curriculares y la Programación general anual. Se abor-

dan, seguidamente, las circunstancias y límites a los que debe atenerse el horario general del instituto y los criterios que deben presidir la elaboración del horario de alumnos, Profesores y personal de Administración y Servicios. Por último, se regulan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de los Institutos con residencia.

Estas Instrucciones tienen, como las aprobadas por la Orden de 9 de junio de 1989, relativas a los Institutos de Bachillerato y Formación Profesional, un carácter de permanencia y proporcionan un marco estable de referencia para la organización y el funcionamiento de los nuevos Institutos de Educación Secundaria.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria.

Segundo.—La presente Orden sustituye, para los Institutos que imparten la educación secundaria, a la de 9 de junio de 1989, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los centros docentes de Bachillerato y Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos y dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

También será de aplicación la presente Orden a los Institutos de Bachillerato e Institutos de Formación Profesional, salvo en aquellos aspectos que se refieran a los órganos de coordinación didáctica de los que puedan carecer los citados centros, o en cuestiones directamente vinculadas a la implantación de las nuevas enseñanzas previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en tanto no las impartan. En lo no previsto para ellos en la presente Orden, les seguirá siendo de aplicación lo establecido en la Orden de 9 de junio de 1989.

Tercero.—Se autoriza a las Direcciones Generales de Centros Escolares, de Coordinación y de la Alta Inspección, de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, de Renovación Pedagógica y de Personal y Servicios para aclarar y adecuar las Instrucciones que por esta Orden se aprueban, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de junio de 1994.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

INSTRUCCIONES QUE REGULAN LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACION SECUNDARIA

1. La organización y el funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de estos centros, aprobado mediante el Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), y a lo que se establece en estas Instrucciones.

I. Organos de coordinación docente

Departamentos

2. En los institutos de Educación Secundaria existirán los departamentos establecidos en el artículo 75 del citado Reglamento Orgánico. La composición, la organización y las competencias de dichos departamen-